Número 84. Miércoles 15 de Julio de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA
LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(*Continuacion.*) (1)

Art. 256. Los tipos de consumos de especies de cada contribuyente se ajustarán en un todo á las disposiciones del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 257. Ya se verifique el repartimiento por la totalidad del cupo de encabezamiento, ó solo por déficit, se aumentará á su importe total por derechos y recargos un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, y un 3 por 100 para cobranza y conduccion.

Art. 258. El repartimiento deberá estar terminado en 1.º de Junio y remitido á la Administracion de la provincia antes del 20, para que pueda verificarse la cobranza sin demorar el ingreso de los trimestres; en otro caso los repartidores y los individuos del Ayuntamiento serán personal y mancomunadamente responsables del importe de los plazos vencidos.

Art. 259. Cuando por morosidad del Ayuntamiento y Junta repartidora no se realizaren las operaciones del repartimiento dentro de la época fijada para que se halle terminado y pueda aprobarse con la oportunidad debida, el Administrador de Hacienda de la provincia podrá nombrar un Comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á costa y bajo la personal responsabilidad de ambas entidades.

Art. 260. Terminado el repartimiento, se anunciará al público que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones en el término de ocho dias hábiles, las cuales serán resueltas por el mismo Ayuntamiento dentro de los ocho dias siguientes, oyendo á los Repartidores.

Trascurridos los ocho dias, contados desde el en que se fije el anuncio en el sitio de costumbre, ninguna reclamacion será admitida.

Art. 261. Oídas y resueltas las que se presenten en tiempo hábil, se remitirá el repartimiento á la Administracion provincial, que lo aprobará ó desaprobará en el término de otros ocho dias.

Art. 262. El plazo de ocho dias para presentar sus reclamaciones contra el reparto los hacendados forasteros sin casa abierta, así como los individuos que no deben ser incluidos en aquél, empezará á contarse desde el dia siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago del primer trimestre.

Art. 263. Los interesados que no estuvieren conformes con las decisiones del Ayuntamiento podrán reclamar ante el Administrador de Hacienda en el término de ocho dias, para que resuelva en primera instancia.

Cuando se trate de peticiones que afecten á la totalidad del reparto, la reclamacion se interpondrá ante la Direccion general de Impuestos en el mismo término.

Art. 264. Las resoluciones de la Administracion provincial serán apelables ante la Direccion general del ramo en el término de 15 dias si la entidad de la cuota fijada no excediera de 250 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo reglamentario desde la notificacion, cuando la cuota exceda de la expresada cantidad; pero sin perjuicio de lo que la Superioridad respectiva resuelva, se llevará á efecto lo acordado por la Administracion provincial.

Art. 265. La Administracion provincial suspenderá la aprobacion de los repartos.

1.º Por comprender individuos que exceptúe este reglamento.

2.º Por comprender cantidades ó recargos no autorizados.

3.º Por no haber asistido á formarle, cuando menos, la mitad más uno de los Repartidores.

4.º Por no haber asistido á su revision, cuando menos, la mitad más uno de los Concejales

5.º Por no haber estado real y efectivamente de manifiesto durante ocho dias.

6.º Por no haberse admitido reclamaciones dentro de dicho término.

La Administracion provincial ordenará que en el plazo de 15 dias se subsanen las faltas ó que se haga de nuevo el repartimiento segun la importacia que aquéllas tengan.

Art. 266. Si para el día 30 de Junio la Administracion no hubiere devuelto el repartimientro aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de verificar después las indemnizaciones que corresponda; pero no le será permitido exigir el segundo trimestre sin especial autorizacion.

Art. 267. Si todavia para el dia 1.º de Noviembre no estuviere definitivamente aprobado el repartimiento, ni se hubiere obtenido autorizacion especial para la cobranza del segundo trimestre por culpa del Ayuntamiento, será éste responsable del importe de los trimestres, sufriendo los apremios á que haya lugar.

Art. 268. Aprobado y recibido el repartimiento se entregará á cada contribuyente una papeleta que exprese su cuota anual y el importe de cada trimestre, sin perjuicio de que la cobranza de éste se verifique por recibos talonarios.

Art. 269. El Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporacion del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas.

Art. 270. Los apremios que el Ayuntamiento tenga que dirigir contra los contribuyentes para el pago de sus respectivas cuotas, se sujetarán á la instruccion de 20 de Mayo de 1884, con las modificaciones que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 271. El Ayuntamiento es responsable de entregar en la Tesorería de la provincia el importe de los trimestres en las épocas marcadas.

Art. 272. Las cuentas del Recaudador municipal serán examinadas y finiquitadas por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, determinando el tanto por ciento que deba abonársele; de todo lo cual se dará conocimiento á la Administracion provincial.

Art. 273. El reparto del cupo correspondiente á la sal, cuando aquel medio se adopte únicamente respecto á esta especie, se sujetará en todo á las disposiciones contenidas en este capítulo.

CAPÍTULO XXXI.
Arriendos por la Hacienda.

Art. 274. Cuando la Hacienda adopte como medio de administracion el arriendo, deberá ajustarse á los preceptos de este capítulo.

Art. 275. Los arriendos comprenderán siempre los derechos del Tesoro, marcados en las tarifas, y los recargos municipales que autoriza la ley.

Los arbitrios locales se concertarán entre el Ayuntamiento y el arrendatario del cupo del Tesoro y recargos, á menos que la Corporacion municipal prefiera que el arrendatario los recaude por cuenta de aquél, en cuyo caso podrá establecer cerca de éste la oportuna intervencion.

En este último caso el arrendatario de la Hacienda percibirá por premio de recaudacion el 5 por 100 del importe de los arbitrios locales que recaude.

Art. 276. Ningun arriendo se contratará por menos de un año ni por más de tres.

Art. 277. La Administracion, teniendo presentes los cupos atribuídos á cada una de las especies, el producto de los derechos en el año común del último trienio ó quinquenio, y los demás datos concernientes á la localidad, fijará libremente el tipo de la subasta. Al efecto formará un presupuesto que exprese las especies gravadas, el consumo anual graduado á cada una, los derechos que tengan marcados en la tarifa, y su importe y el de los recargos municipales, con distincion.

Art. 278 La Administracion formará al propio tiempo el pliego de condiciones del arriendo, estableciendo las que se juzgen necesarias ó convenientes, atendidas las circunstancias locales; debiendo figurar entre ellos las siguientes:

1.ª Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato.

2.ª Que en la cobranza de los derechos, y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa y á los preceptos de este reglamento.

3.ª Que por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del con-

(1) Véase el *Boletin* anterior.

trato, ha de entregar las cantidades que correspondan segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

4.ª Que no le corresponde percibir el 10 por 100 de administracion de recargos, mediante á queeste pertenece á la Hacienda, conforme al art. 1.° de la ley de esta fecha.

5.ª Que las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administracion, si la hubiese en el pbeblo, y en otro caso por el Alcalde en la forma que expresa el art. 239.

6.ª Que queda obligado á facilitar mensualmente á la Administracion de la Hacienda los datos á que se refiere el art. 16, y á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que lo reclame la Administracion, durante la época del arriendo y tres meses despues.

7.ª Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de entregar en la Tesorería de la provincia ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios.

8.ª Que si no lo verficare en el expresado dia ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

9.ª Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura ,no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.

10. Que si dejare de cumplir alguna condicion, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

11. Que si se alteraren los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

12. Que la Administracion le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 125.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Cihuela, ha fallecido el dia 13 del actual del cólera morbo asiático el vecino de aquella villa Lorenzo Blasco García.

Soria, 15 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 126.

Orden público.

El Alcalde de Seron me comunica haber desaparecido Ciriaco Hernandez, cuyas señas son: edad 12 años, color moreno; viste pantalon bombacho, blusa azul y calzado de alpargatas. En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de dicho Alcalde.

Soria,11 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 127.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Oncala á Santa Cruz de Yanguas, con el haber anual de 500 pesetas, y teniendo que proveerse en licenciados del Ejército, Armada ó cuerpos de voluntarios conforme á lo dispuesto por la ley, se anuncia para que los que deseen pretenderla presenten sus solicitudes en este Gobierno en el preciso término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserta esta circular en el *Boletin oficial*, acompañando á las mismas la cédula personal, copia de la licencia absoluta y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde donde residan los solicitantes.

Soria, 11 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 128.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente nombrar Vocales de la Junta municipal de Sanidad para cada uno de los pueblos de esta provincia, en concepto de vecinos, á los señores que á continuacion se expresan, además del Alcalde Presidente, del profesor de Medicina, del de Farmacia, del de Cirujía y del de Veterinaria (si los hubiere), cuyas Juntas tomarán posesion inmediatamente y ejercerán durante el bienio de 1885 á 1887.

Soria, 9 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Partido judicial de Almazan.

Abanco.—D. Isidoro Molina y Antonio Ruiz Recacha.

Adradas.—Manuel Moreno Estéban, José Yagüe Gomez y Pedro Molinero Marco.

Alaló.—Félix Larriba, Miguel Barrena é Hilario Sotillos.

Alentisque.—Mariano Huerta, Juan de Huerta y Gregorio Huerta.

Almazan.—Antonio García Leaniz, Domingo Martinez García y Antonio Terré Lopez.

Andaluz.—Toribio Nafría, Ambrosio Alvarez y Lucas Estéban.

Arenillas.—Cipriano Crespo Torrubia, Tomás Andrés Varas y Nicasio Ruiz.

Barca.—Blas Pascual, Felipe Gallego y Félix Casado.

Berlanga.—Arturo Cabildo Pascual, Rafael Lopez Vago y Ramon Cortés.

Blacos.—Toribio Escribano Lafuente, Vicente Regaña de Pablo y Juan Perez García.

Bordecoréx.—Francisco Gil, Santos Gil y José Rodrigo.

Brías.—Miguel Gonzalo, Antonino Alonso y José Soria.

Calatañazor.—Modesto Gonzalez Gonzalez, Casimiro Vinuesa Royo y Francisco de Diego Ropero.

Caltojar.—Cipriano Ranz, José Yubero y Manuel Carrasco.

Cañamaque.—Julian Sanz, Juan Martinez y Ponciano Martinez.

Cobertelada.—Juan Antonio Perez, Pedro García Perez y Félix Ruiz.

Cuenca.—Mariano Gonzalo, Andrés Lopez y Evaristo Soria.

Chércoles.—Juan Diego Bordegé, Jerónimo Bordegé é Hipólito Garcés Tarancon.

Escobosa de Almazan.—Francisco Gallego, Doroteo Jimenez y Saturio Tarancon.

Frechilla.—Miguel Gutierrez, Felipe Ortega y Simon Bartolomé.

Fuentelárbol.—Gervasio Simal, Leandro Gomez y Vicente Hernandez.

Fuentelmonge.—Leandro Ruiz, Enrique Perez y Zacarías Ruiz.

Jodra de Cardos.—Matías Machin, Manuel Bartolomé y Bonifacio García.

Lumías.—Francisco Arriba, Estéban Rello y Manuel Vesperinas.

Mallona.—Guillermo Soria, Cipriano Lopez y Martin Soria.

Matamala.—Justo Gonzalo, Elías Diez y Leon Hernandez.

Monteagudo.—Julian Labanda, Pedro Bruno Beltran y Vicente Escalada.

Morales.—Pedro Abad, Remigio Sacristan y Rufino Ransanz.

Moron.—Francisco Pascual, Pedro Arribas y Santiago Jimenez.

Nafría la Llana.—José Verde, Hilario García y Francisco Lopez.

Nepas.—Dámaso Marcos, Buenaventura Marcos y Manuel Martinez.

Nódalo.—Saturnino Vinuesa, Doroteo Nuñez y Basilio Mallo.

Ontalvilla de Almazan.—Eduardo Gutierrez, Cándido Machin y Marcos Moreno.

Puebla de Eca.—Ponciano Garcés, Sotero Garrido y Gregorio Jimenez.

Rello.—José Ducc, Cayetano Llorente y José Ortega.

Riba de Escalote.—Juan Muñoz, Dionisio Angel y Lorenzo Palero.

Seron.—Manuel Rubio, Marcos Escalada y Tomás Ortega.

Soliedra.—Atanasio Gallego, Ramon Elvira y Miguel Palacios.

Tajueco.—Francisco Minguez, Lorenzo Isla y Juan Minguez.

Taroda.—Valeriano Valtueña, Santiago Jimenez y Luis Tarancon.

Torlengua.—Angel Latorre, Santiago Lopez y Julian Martinez.

Torreblacos.—Pedro de Pablo, Francisco Palomar y Aquilino Ortega.

Valderodilla.—Miguel Ranz Sanz, Lázaro Rincon y Manuel Anton.

Valtueña.—Anacleto Martinez, Plácido Sanz y Tomás García.

Velamazan.—Francisco de Miguel, Antonio Oliva y Melchor Muñoz.

Velilla de los Ajos.—Hermenegildo Chamarro, Andrés Rodriguez y Félix Lapeña.

Viana.—Lucas García, Inocente Gallego y Félix Garijo.

Villasayas.—Telesforo Pascual, Tomás Nieto y Jacinto Martinez.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.—D. Manuel Aguilera Cuerpo, Vicente Aguilera Cuerpo y Eusebio Cecilia Aguilera.

Alcozar.—Santiago Pastor Alonso, Juan Romero Romero y Santiago Blas Torre.

Alcubilla de Avellaneda.—Gregorio Pascual Illana, Epifanio Lucas García y Rafael Lucas Mata.

Alcubilla del Marqués.—Santos Aldea, Meliton Herrera y Eusebio García.

Aldea de San Estéban.—Mariano Olmos, Leon Ruperez y Pedro Sotillos.

Atauta.—Leon Saenz, Manuel Hernando y Lorenzo Maluenda.

Ailagas.—Tiburcio Perez, Eusebio Ailagas y Venancio Miguel.

Bocigas.—Cirilo Redondo, Anselmo Zayas y Andrés Contreras.

Boos.—Jerónimo Galan Sanz, Florencio de Diego Lopez y Manuel Jimenez Anton.

Burgo de Osma.—Clemente Gomez, Eustaquio Marqués y Benito Bueso.

Carrascosa de Abajo.—Rufino Crespo, Miguel Mozas y Justo García.

Espeja.—Sandalio Llorente, Silvestre Pascual y Norberto Blanco.

Espejon.—Eduardo Gallego, Fermin García y Alejandro Gallego.

Fresno de Caracena.—Pascual Laguna, Manuel Crespo y Froilan Moreno.

Fuentearmegil.—Jacinto Lapoza, Juan Aguilera y Rafael de Pablo.

Fuentecambron.—Marcos Ligos, Benito Molinero y José Rincon.

Gormaz.—Nicolás Pastor, Diego Minguez y Julian Alvarez.

Herrera.—Florentino Moreno, Zacarías Garrido y Andrés Gomez.

Hoz de Abajo.—Pedro Ortego, Francisco Arribas y Mateo Nuñez.

Hoz de Arriba.—José Serma Gonzalez y Francisco Puente Felipe.

Ines.—Eulalio Barrios, Luciano García é Isidoro Benito.

Langa.—Segundo Ortiz, Carlos Sancho y Juan Gonzalez.

Liceras.—Dámaso Bravo Herranz, Toribio Minguez de Pablo y Ruperto Barrio Arriba.

Lodares de Osma.—Santiago Sanz, Crisógono Palomar y Luciano Manrique.

Madruédano.—Leon Lopez, Gaspar Castillo y Ramon García.

Matanza.—Juan Escribano Hernandez, Felipe Romero Gomez y Justo Sanz Aguilera.

Miño de San Estéban.—Bernardino Puente, Rafael Peñalba y Miguel García.

Modamio.—Salustiano García, Valentin Hernando y Melquiades Marcos.

Montejo.—Narciso Bravo, Toribio Salinas y Juan Berlanga.

Morcuera.—Gregorio Palomar Menor, Estéban Rojo Crespo y Pedro Sotillos Martinez.

Muriel de la Fuente.—Andrés Boillos, Leocadio Gil y Pedro Delgado.

Nafría de Ucero.—Marcelino Carro, Cipriano Puente y Enrique García.

Navaleno.—Ramon Ortego, José Barrio y Leonardo Andrés.

Noviales.—Benito Perez Nieto, Manuel Martinez Herranz y Marcos Vicente Gil.

Olmillos.—Carlos Ines, Vicente Pascual y José Ranz.

Osma.—Isidro Sanz, Severiano Ayuso y Pedro Izquierdo.

Peñalba de San Estéban.—Andrés Molinero, Angel Ruiz y Francisco Crespo.

Perera.—Cayetano Lázaro, Rafael Minguez y Benito de Pedro.

Piquera.—Mariano Campos, Pedro Martinez y Baltasar Gil García.

Quintanas de Gormaz.—Teodoro Jarabo, Saturnino Gracia y Eugenio Cuenca.

Quintanas Rubias de Abajo.—Leandro Palomar y Palomar, Pedro de Pedro Lopez y Máximo Peñas Castillo.

Quintanas Rubias de Arriba.—José Fresno Perez, Pedro García Fresno y Jerónimo Palomar.

Quintanilla de Tres Barrios.—Roman García, Benito Romera y Leon Sanz.

Recuerda.—Gabino Gregorio Ranz, Juan Pascual García y Victoriano Alcoceba Gregorio.

Rejas de San Estéban.—Antonio Cervero, Saturio Frías y Juan Alonso.

San Estéban de Gormaz.—Félix Delgado de Diego, Francisco Marcos la Morena y Eusebio Miranda Serna.

San Leonardo.—Andrés Carretero, Santiago Gorostiza y Manuel Villares.

Santa María de las Hoyas.—Juan Gallego, Dionisio de Pablo y Antonio Oteo.

Sauquilo de Paredes.—Pedro Marcos Campos, Manuel Anton Pascual y Manuel García García.

Soto de San Esteban.—Melquiades Izquierdo, Antolin Puente é Ignacio Barrios.

Tarancueña.—Antonio de Pedro, Antonio Moreno y Francisco Andrés.

Torralba.—Enrique Sanz, Simon Gonzalo y Cipriano Frías.

Torremocha.—Juan Peñalba Ramos, Joaquin Sotillos Alonso y José Elvira Macarron.

Ucero.—Andrés Ortega Moreno, Doroteo Gonzalo Arroyo y Ecequiel Rodrigo Ortega.

Vadillo.—Sergio Yagüe, Juan Francisco Gorostiza y Eusebio Cano.

Valdanzo.—Julian Delgado, Rafael Hinojar y Tomás Rincon.

Valdemaluque.—Pablo Poza, Tomás Poza y Lucio Ortega.

Valdenarros.—Simon Aparicio, Pablo Sancho y Aniceto Frías.

Valdenebro.—Pedro Vallejo Frías, Pio de Gregorio Rodrigo y Víctor Muñoz Anton.

Valderoman.—Eduardo Portero, Manuel Erguela y Plácido Valverde.

Valvenedizo.—Buenaventura Muñoz Sanchez, Antonino Chicharro y Crispulo Chicharro.

Velilla de San Estéban.—Lino Pastor Romero, Juan Castro Arranz y Francisco Latorre Castro.

Vildé.—Juan Gomez Diez, Agustín Arriba Gonzalo y Manuel Chicharro Castillo.

Villálvaro.—Antonio Cabrerizo Lagunas, Casto Romero Alvitre y Pedro Sanz Cabrerizo.

Zayas de Torre.—Gregorio Gutierrez Benito, Faustino Redondo Cabeza y Francisco García Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos....	Salidas....	Muertos....	Existentes...
Hospital de Soria ...	43	10	9	2	42
Id. del Burgo.......	30	10	8	2	30
Id. de Agreda.......	16	3	5	»	14

	Acogidos.	Expósitos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria.........	106	67	139	312
Id. del Burgo..............	108	63	120	291

Soria, 7 de Julio de 1885.=El Vicepresidente de la Comision provincial, Leon del Rio.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALICANTE.

148 invasiones y 47 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLON.

85 invasiones y 41 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

53 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA.

221 invasiones y 102 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

59 invasiones y 34 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE VALENCIA.

528 invasiones y 274 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

161 invasiones y 37 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

19 invasiones y 22 defunciones.

Madrid, 14 de Julio de 1885.=El Director general, E. Ordoñez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Subsidio.

Resuelto por Real decreto de 9 del actual que á las cuotas de las tarifas vigentes de la contribucion de subsidio industrial y de comercio se recargue un 10 por 100 en sustitucion al impuesto equivalente á los de la sal en el corriente año económico de 1885-86, y que los arbitrios ó recargos para atenciones municipales no excedan del 16 por 100; y debiendo tener los Ayuntamientos bastante adelantados los trabajos preliminares para la formacion de la matrícula, suspendidos por circular inserta en este periódico oficial del 24 de Abril último, encargo y ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan tan luego como reciban este aviso á la confeccion de la respectiva matrícula en los términos arriba indicados y con arreglo á las prevenciones hechas en la circular de 1.º del citado Abril, publicada en el *Boletin* del dia 8.

Teniendo en cuenta lo adelantado de la época y de los trabajos preparatorios, bien pueden los Señores Alcaldes y Secretarios, sin imponerse tareas extraordinarias, y así lo espera esta Administracion de su acreditado celo y actividad, presentar en la misma debidamente requisitados los referidos documentos antes de finalizar el presente mes; pasado el cual se hará imprescindible la adopcion de medidas coercitivas contra los morosos en el cumplimiento de este preferente servicio.

Soria, 11 de Julio de 1885.=Antonio Corona.

Modelo á que ha de sujetarse la formacion de la matrícula de subsidio para el ejercicio de 1885 á 86.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL. — AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

Provincia de Soria.—Pueblo de........ — *Consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la ..... base de poblacion,*

Matrícula que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de órden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion industrial, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número donde lo ejerce.	Cuota para el Tesoro. — *Pests. Cénts.*	10 por 100 en sustitucion del impuesto equivalente á los de sal. — *Pests. Cénts.*	Total cuotas. — *Pests. Cénts*	16 por 100 para atenciones municipales. — *Pests. Cénts.*	TOTAL de cuotas y sus recargos. — *Pests. Cénts*	6 por 100 de aumento sobre cuotas y recargos. — *Pests. Cénts.*	TOTAL general. — *Pests. Cénts*	Cuarta parte que corresponde al trimestre. — *Pests. Cénts.*

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Por el término de 15 dias, desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885-86, en cuyo término los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio en su caso.

Cabrejas del Campo, 22 de Junio de 1885.=El Alcalde, Vicente Izquierdo.

Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal para el año próximo de 1885 á 1886, los contribuyentes en el mismo pueden enterarse de sus cuotas en el término de 15 dias, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro de dicho término puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que crean justas; se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Alcubilla de las Peñas, 20 de Junio de 1885.= El Alcalde, Manuel Lázaro.

Ayuntamiento del Cubo de la Sierra.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1885 á 1886, se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporacion al público por espacio de 15 dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo tiempo los contribuyentes pueden enterarse de sus respectivas cuotas contributivas y reclamar de agravio si se creyeren legalmente perjudicados.

Los Sres. Alcaldes de Villar del Ala, Almarza, Olvega, Valdeavellano de Tera, Castilfrío, Soria, Tejado, Garray, Narros, San Andrés, Gallinero, Tera, Portelrubio, Buitrago, Almajano, Fuentelfresno, Arévalo, Ausejo, Aldehuela de Periañez, Aldeaelpozo y Fuentecantos se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para noticia de quienes pueda interesar.

Cubo de la Sierra, 24 de Junio de 1885.=El Alcalde Presidente, Eusebio Monge.

Ayuntamiento de Fuentetoba.

Habiendo dado por terminado la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1885 á 1886, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de 15 dias, desde la publicacion en el *Boletin oficial*, trascurridos los cuales no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Lo que se hace saber para que los contribuyentes de este distrito no aleguen ignorancia.

Fuentetoba, 25 de Junio de 1885.=P. O.=El Síndico, Víctor Miguel.

Ayuntamiento de Recuerda.

Terminados el amillaramiento y repartimiento de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1885-86, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal por el tiempo improrrogable de 10 dias, contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, dentro de cuyo tiempo pueden los contribuyentes reclamar de agravio si se creyesen legalmente perjudicados: pasado el mencionado tiempo no se oirá reclamacion alguna por justa que fuere.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos citados en mi anuncio de 23 de Marzo último, inserto en el *Boletin oficial* correspondiente al dia 1.° de Abril próximo finado, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que llegando á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Recuerda 26 de Junio de 1885.=El Alcalde Presidente, Justo Medina.

Ayuntamiento de Bordecoréx.

El amillaramiento y reparto de la contribucion territorial del año próximo se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias. á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, á fin que los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar lo que crean conveniente.

Bordecoréx, 27 de Junio de 1885.=El Alcalde accidental, Agapito Moreno.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Por ocho dias despues de inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el reparto de inmuebles de este distrito, formado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo ejercicio de 1885-86, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas impuestas y reclamar de agravio si creyeren habérseles inferido con referencia á la imposicion de las mismas dentro del plazo señalado; pues pasado no serán oidas sus reclamaciones.

Escobosa de Almazan, 22 de Junio de 1885.= El Alcalde Presidente, Pedro Muñoz.

Ayuntamiento de Sarnago.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por 15 dias, á contar desde el siguiente al de ser inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Sarnago, 23 de Junio de 1885.=El Alcalde accidental, Joaquin Benito.

Ayuntamiento de Acrijos.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias de inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia para oir las reclamaciones que se interpongan; pasados éstos no serán oidas.

Acrijos, 23 de Junio de 1885.=El Alcalde, Cosme Perez.

Ayuntamiento de Villabuena.

Terminado por la Junta y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1885-86, queda expuesto al público en la Secretaría de la corporacion por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si creyesen habérseles inferido.

Villabuena, 23 de Junio de 1885.=El Alcalde, Prudencio Jimenez.

Ayuntamiento de Vea.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo de 1885-86, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Vea, 24 de Junio de 1885.=El Alcalde, Juan B. Sienes.

Ayuntamiento de Olvega.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de inmuebles para el año económico de 1885-86, se hallará expuesto al público por 15 dias, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas y reclamar si se vieren perjudicados.

Olvega, 24 de Junio de 1885.=El Alcalde, Manuel Isla.

Ayuntamiento de Abanco.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado en este distrito municipal para el próximo año económico de 1885-86 estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por tiempo de 15 dias, á contar desde esta fecha; pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Abanco, 5 de Julio de 1885.=El Alcalde, Juan Molina.

Ayuntamiento de Tajahuerce.

El repartimiento de la contribucion territorial formado en este distrito municipal para el año económico de 1885-86 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, en cuyo período se oirán las reclamaciones que se presenten siendo legales.

Tajahuerce, 24 de Junio de 1885.=El Alcalde, Jorge Dominguez.

Ayuntamiento de Aguilar de Montuenga.

Por cesion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán las instancias al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Aguilar de Montuenga, 3 de Julio de 1885.=El Alcalde, Joaquin Menés.

Ayuntamiento de Lería.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado por el Ayuntamiento para el año económico de 1885-86, se halla expuesto al público por 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia para oir reclamaciones, tan solo por error en la aplicacion del tanto por ciento con que la riqueza sale gravada.

Lería, 3 de Julio de 1885.=El Alcalde, Isidoro Martin.

Ayuntamiento de Calatañazor.

En virtud de las terminaciones de los contratos respectivos se hallan vacantes las plazas de Medicina, Cirujía y Farmacia de beneficencia de este distrito, con las dotaciones anuales de 100 pesetas por cada una.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pasados los cuales se proveerá en la forma prevenida por el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Calatañazor, 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Angel Ballano.

Ayuntamiento de Ituero.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría de la corporacion desde esta fecha por espacio de 15 dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Ituero, 1.° de Julio de 1885.=El Alcalde, Alejandro Sanz.

Ayuntamiento de Momblona.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, formado para el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia por el período de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar si creyesen haberles inferido mayor cuota que la que les corresponda con arreglo á las unidades contributivas que tienen amillaradas, y que del apéndice del año anterior al del presente se les haya podido imponer de más sin haber presentado relacion de alta y baja, segun aparece inserto en el *Boletin oficial* núm. 49, del mes de Abril último.

Momblona, 30 de Junio de 1885.=El Alcalde, Francisco Majan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.=Se halla la plaza de Veterinario del pueblo de Yelo y sus anejos Alcubilla, Conquezuela, Torrecilla y la Ventosa, á contar desde el dia 1.° de Octubre próximo, con el haber de 130 fanegas de trigo comun anuales y lo que produzca el herraje. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del primero de dichos pueblos en el plazo de un mes.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.=Quien desee obtener una agrupacion en el partido del Burgo de Osma, puede avistarse con el Agente de dicho partido.

VACANTE.=Se halla la plaza de herrero del pueblo de Cabrejas del Campo, con la dotacion anual que convenga el agraciado con los vecinos labradores del mismo. Los aspirantes presentarán sus instancias ó solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

SORIA.—Imprenta provincial.